



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



### REGISTRO POSTAL

### DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

### IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 27 DE  
MARZO DE 2022

No. 25

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

#### ACUERDO.-

DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA ESPECIALIDAD DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, PARA CONOCER DE JUICIOS ORALES, AL QUE DEBERÁ DENOMINARSE JUZGADO ORAL MERCANTIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 75 SEGUNDO PÁRRAGO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PAG. 2

#### IEPC/CG35/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN TRASPARENCIA ELECTORAL, A.C.

PAG. 9

#### IEPC/CG36/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PAG. 13

#### AVISO.-

DE INICIO DE FUNCIONES A PARTIR DEL 28 DE MARZO DEL AÑO 2022, DEL LIC. HÉCTOR FEDERICO SOTEO HERNÁNDEZ, COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERDO DURANGO.

PAG. 18

#### PATENTE.-

DE LA LIC. LAURA ADRIANA CARRASCO PEREDA, COMO NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 16 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DURANGO, DGO.

PAG. 19

#### CONSTANCIA.-

DE PATENTE DEL LIC. HUGO NEVÁREZ LARA, COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 09 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DURANGO, DGO.

PAG. 21

#### CONSTANCIA.-

DE PATENTE DEL LIC. HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA, COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 03 DE DISTRITO JUDICIAL DE LERDO, DGO.

PAG. 22

#### PATENTE.-

DEL LIC. HECTOR FEDERICO SOTEO HERNÁNDEZ, COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERDO, DURANGO.

PAG. 23

#### REGLAMENTO.-

MUNICIPAL DE PANTEONES DE CONETO DE COMONFORT.

PAG. 25



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

**CERTIFICA:**  
QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO (242) DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE MARZO DEL AÑO (2022) SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, VENTICUATRO DE MARZO DEL (2022) DOS MIL VEINTIDOS, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"Durango, Durango, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión Ordinaria número 242 de fecha 24 de marzo de 2022, emitió el siguiente:

**ACUERDO DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA ESPECIALIDAD DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, PARA CONOCER DE JUICIOS ORALES, AL QUE DEBERÁ DENOMINARSE JUZGADO ORAL MERCANTIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75 SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**ANTECEDENTES:**

I.- El nueve de enero de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de Juicios Orales Mercantiles", en el que, concretamente en su artículo Tercero Transitorio, se estableció que a efecto de que las Legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General resolvieran sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación, los poderes judiciales de las entidades federativas tendrían hasta el primero de julio del año dos mil trece, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil.

II.- Posteriormente mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de Juicios Orales; al cual se agregó el Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", Capítulo I relativo a las Disposiciones Generales, Capítulo II Del Procedimiento Ejecutivo Mercantil Oral, Sección Primera De la Fijación de la Litis, Sección Segunda, De las Audiencias, Capítulo III, De los Incidentes, Capítulo IV De las Pruebas y Capítulo V De la Ejecución, sumándose los artículos 1390 Ter al 1390 Ter 15 de dicho código.

El procedimiento ejecutivo a que se refiere este título, tiene lugar cuando la demanda se funda en uno de los documentos que traen aparejada ejecución previstos en el artículo 1391; dicha vía procede siempre y cuando el valor de la

suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, cuyas cantidades se actualizarían anualmente.

En el Transitorio Quinto se estableció que, a partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del Decreto de mérito, es decir, el veinticinco de enero de dos mil veinte, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 bis se tramitarían todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

III.- Por otra parte, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, tiene como propósito promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Para cumplir con el objetivo relacionado con la "Implementación de Juicios Orales Mercantiles", la mencionada Comisión ha dado seguimiento y acompañamiento al Poder Judicial del Estado de Durango, mediante un trabajo conjunto con las áreas administrativas y jurisdiccionales que operan el trámite de los Juicios Orales Mercantiles, las cuales han proporcionado la información necesaria para la elaboración de un Diagnóstico Preliminar que permita conocer los avances en la implementación de la Oralidad Mercantil en el Estado de Durango.

En el proceso de elaboración del Diagnóstico Preliminar, se identificaron buenas prácticas en el trámite de los Juicios Orales Mercantiles; sin embargo, se definieron una serie de recomendaciones que serán el sustento para garantizar y acelerar la implementación integral de la Oralidad Mercantil en la entidad.

Dentro de las múltiples recomendaciones que se pretenden cumplir, se tiene principalmente, la que se refiere a la existencia de Juzgados Mercantiles Especializados en Materia Oral, con el propósito de obtener la certificación JOM por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, y así lograr el objetivo y los beneficios de la certificación.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Conforme al artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

En ese sentido, el artículo 13 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos por tribunales competentes, independientes e imparciales establecidos con anterioridad al hecho que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa y gratuita, por lo que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 71 y 87, fracción IV, de la Ley

TRIBUNAL 1  
SECR





TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
ESTADO DE DURANGO

Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; además, facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones.

**TERCERO.** De acuerdo con el artículo 75 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura presentar los planteamientos que acrediten a su juicio, la necesidad de variar el número de juzgados, cambiar la división de los distritos judiciales, así como la competencia y la especialización de los tribunales de primera instancia, adjuntando al efecto el dictamen que para ello se emita, acompañado de las documentales y las investigaciones de campo que efectuaren los órganos del Consejo de la Judicatura que fueren comisionados con ese objeto.

Así mismo, conforme al artículo 87 fracción VI del mismo ordenamiento legal, es facultad del Consejo de la Judicatura, proponer, para su aprobación, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el número de juzgados, su especialización, ubicación y los límites geográficos de los distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado.

**CUARTO.** El estudio integral de la información estadística de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Mercantiles del Primer Distrito Judicial, refleja lo siguiente:

AÑO 2019			
JUZGADO	JUICIOS ORALES	JUICIOS ESCRITOS	TOTAL
1º Mercantil	120	1248	1368
2º Mercantil	127	1351	1478
3º Mercantil	119	1290	1409
4º Mercantil	111	1291	1402
Total	477	5180	5657

AÑO 2020			
JUZGADO	JUICIOS ORALES	JUICIOS ESCRITOS	TOTAL
1º Mercantil	225	922	1147
2º Mercantil	221	858	1079
3º Mercantil	228	912	1140
4º Mercantil	228	788	1016
Total	902	3480	4382

AÑO 2021			
JUZGADO	JUICIOS ORALES	JUICIOS ESCRITOS	TOTAL
1º Mercantil	308	958	1266
2º Mercantil	254	926	1180
3º Mercantil	216	1095	1311
4º Mercantil	273	859	1132
Total	1051	3838	4889



**QUINTO.** La información referida deja de manifiesto una tendencia al incremento en el número de Juicios Orales Mercantiles que se tramitan en los cuatro Juzgados Mercantiles del Primer Distrito Judicial, de aproximadamente el doscientos veinte por ciento respecto al año dos mil diecinueve, y de aproximadamente el ciento diecisésis por ciento con relación al año dos mil veinte.

Aunado a lo anterior, se advierte a su vez, una disminución en el número de juicios del sistema escrito, pues de cinco mil ciento ochenta que se iniciaron en el año dos mil diecinueve, se redujo el número a tres mil ochocientos treinta y ocho en el año dos mil veintiuno; es decir, en tres años la tendencia es de una disminución de más de mil trescientas controversias mercantiles del sistema escrito.

**SEXTO.** Los datos que se analizan, indican la necesidad de contar con un Juzgado Oral Mercantil, con la finalidad de proporcionar un servicio más eficiente y ágil para el trámite y resolución de los asuntos mercantiles de los y las justiciables; además de dar cumplimiento a la implementación integral de la oralidad en materia mercantil.

Con ese propósito, se estima conveniente que el *Juzgado Tercero Mercantil del Primer Distrito Judicial*, desarrolle su actividad jurisdiccional como Juzgado Oral Mercantil, especializando su competencia, a fin de que conozca únicamente de los Juicios Orales Mercantiles, tanto Ordinarios como Ejecutivos, que se promuevan en el Primer Distrito Judicial.

**SÉPTIMO.** El actual *Juzgado Tercero Mercantil del Primer Distrito Judicial*, en lo sucesivo *Juzgado Oral Mercantil* llevará a cabo funciones como Juzgado especializado en Oralidad Mercantil, con sede en el primer distrito judicial, ubicado donde actualmente se encuentra, dentro de las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia, continuará con el mismo personal jurisdiccional y administrativo y aquel que permita el presupuesto, lo anterior, a fin de efficientar su operatividad y facilitar el acceso a las Salas de Juicio Oral Mercantil; en el entendido de que por lo que respecta a los asuntos del sistema escrito que tiene en trámite, serán resueltos en su totalidad en el propio juzgado.

**OCTAVO.** Por cuanto a los *Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Mercantiles del Primer Distrito Judicial*, si bien actualmente conocen tanto del sistema escrito como del oral, su competencia será en lo sucesivo exclusivamente para los asuntos del sistema escrito. Siendo importante precisar que respecto a los asuntos de Juicio Oral Mercantil que se encuentran en trámite en los citados Juzgados Primero, Segundo y Cuarto a la fecha, deberán continuarse y ser resueltos en su totalidad hasta su conclusión.

**NOVENO.** En el Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, se concentrará la carga laboral que representan los Juicios Orales Mercantiles en un sólo órgano jurisdiccional, lo que permitirá cumplir puntualmente con lo dispuesto en el Código de Comercio, garantizando de esa forma, el acceso a la justicia en materia mercantil, de una manera pronta y eficiente, al quedar además establecido, como ya se precisó, en el lugar que actualmente ocupa en las instalaciones del Tribunal



TRIBUNAL SUPERIOR  
SECRETARIO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Superior de Justicia del Estado, donde se localizan las salas de juicio oral mercantil, facilitará a los operadores judiciales la realización de los trámites correspondientes de los respectivos procedimientos, en beneficio de las y los justiciables.

Adicionalmente, debe tenerse presente el supuesto de que el titular del Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, resultare impedido para conocer de algún asunto, en cuyo caso, serán los titulares de los Juzgados Mercantiles quienes por orden numérico que conozcan del sistema escrito, deberán asumir el conocimiento del Juicio Oral Mercantil en el que se originó el impedimento, toda vez que están capacitados para asumir tal competencia.

**DÉCIMO.** Es conveniente destacar, que esta especialización por competencia, no generará un gran desequilibrio en las cargas laborales entre los órganos jurisdiccionales involucrados, toda vez que si bien conforme a los datos estadísticos que se señalaron, correspondientes al año pasado, los juzgados que asumirán el conocimiento de los juicios mercantiles escritos, se les reducirá su carga de trabajo al año, aproximadamente entre doscientos diecisésis y trescientos ocho juicios orales mercantiles, cierto es también se les sumará alrededor de trescientos sesenta y cinco juicios mercantiles de trámite escrito, resultado de dividir entre los tres juzgados, el número de juicios escritos que en el año dos mil veintiuno fueron asignados al Juzgado Tercero Mercantil.

De modo que, con base en la diferencia existente entre el número de juicios orales mercantiles que dejan de conocer (216 a 308) y aquellos cuyo conocimiento van a asumir (365), los juzgados Primero, Segundo y Cuarto de lo Mercantil reportarán un incremento anual en su carga laboral, de aproximadamente cien juicios mercantiles escritos, que puede solventarse con apoyos extraordinarios a estas áreas jurisdiccionales, según lo permita el presupuesto.

Y por cuanto al juzgado que asumirá una competencia especializada en juicios orales mercantiles, no reflejará de inmediato un incremento en su carga laboral, ya que la suma de los juicios orales mercantiles recibidos durante el año pasado por los cuatro órganos jurisdiccionales que conocían de los mismos, asciende a mil cincuenta y uno, cuya cantidad es menor al total que dicho órgano jurisdiccional estuvo tramitando en anualidades pasadas.

No pasa inadvertido que existe una tendencia de incremento de los juicios orales mercantiles, lo que en un futuro pudiera derivar en una carga excesiva para este juzgado especializado, en cuyo caso, oportunamente deberán tomarse las medidas adicionales.

**DÉCIMO PRIMERO.** En atención a los considerandos señalados, resulta de trascendental importancia la especialización del actual Juzgado Tercero Mercantil del Primer Distrito Judicial, cuya denominación en lo sucesivo sería Juzgado Mercantil Oral, según ha quedado precisado en el antecedente Séptimo.

Así mismo, para los efectos indicados y acorde al Antecedente Octavo se determina la competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Mercantiles del Primer Distrito Judicial, en los términos precisados. Y, en atención a que el actual Juzgado Tercero Mercantil pasa a denominarse Juzgado Oral Mercantil, el actual Juzgado Cuarto Mercantil, en lo subsecuente se designara como Juzgado Tercero Mercantil.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De acuerdo a los considerandos expuestos en los puntos anteriores, este H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 75 segundo y tercer párrafos, y 87 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprueba el acuerdo del Consejo de la Judicatura, por el que se propone la especialidad del Juzgado Tercero Mercantil del Primer Distrito Judicial para conocer de juicios Orales al cual en lo sucesivo se denominará Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial; así, por Sesión Ordinaria número 242 de fecha veinticuatro de marzo del presente año, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado hace suyo dicho acuerdo del Consejo de la Judicatura con las modificaciones propuestas y, en consecuencia emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se especializa la competencia del actual *Juzgado Tercero Mercantil del Primer Distrito Judicial*, para que en lo sucesivo, desarrolle su actividad jurisdiccional como Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, y conozca exclusivamente de los Juicios Orales Mercantiles, Ordinarios y Ejecutivos, en los términos precisados en los considerandos de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, la denominación del mencionado órgano jurisdiccional, a partir de la aprobación y publicación del presente Acuerdo será "Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial".

**TERCERO.** El domicilio del citado órgano jurisdiccional, como *Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial*, serán las mismas instalaciones que ocupa actualmente, sito en Zaragoza sin número, zona centro de esta ciudad.

**CUARTO.** El juzgado de referencia, contará el mismo personal jurisdiccional y administrativo, independientemente de aquél que permita incrementar el presupuesto.

**QUINTO.** Los *Juzgados Primero, Segundo y actualmente Cuarto en lo sucesivo Tercero Mercantiles del Primer Distrito Judicial*, únicamente tendrán conocimiento de los asuntos mercantiles del sistema escrito, con excepción de los asuntos que se encuentren en trámite del sistema oral, hasta su total solución.

**SEXTO.** En caso de impedimento del titular del Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, el conocimiento de los asuntos deberá llevarse a cabo en los Juzgados Primero, Segundo o Tercero Mercantiles del Primer Distrito Judicial, según corresponda, por turno.

**SÉPTIMO.** Deberá instruir lo necesario para que en lo sucesivo, la recepción y distribución de asuntos que se presenten en Oficialía de Partes Civiles, Familiares, Mercantiles y Penales del Primer Distrito Judicial, se lleve a cabo canalizando únicamente al Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito, los Juicios Orales



TRIBUNAL  
SECF



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA

Mercantiles Ordinarios y Ejecutivos, y los del sistema escrito al resto de los Juzgados Mercantiles.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese, en su oportunidad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del H. Consejo de la Judicatura del Estado, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acuerda y firma el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por unanimidad de votos de los Magistrados JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR (Vicepresidente), SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA, ESTEBAN CALDERÓN ROSAS, JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ, EMMA GARIBAY AVITIA, TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS, ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO, FLORENCIO RUBIO DÍAZ, VALERIA LAZALDE MEDINA, MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN, EUSEBIO CEPEDA SOLIS, ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO, ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA y LUIS CELIS PORRAS, con la ausencia

del Magistrado RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE (Presidente), ante el Maestro en Derecho DANIEL MIJARES ESTRADA, Secretario General de Acuerdos del Pleno, que da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,  
A (24) VEINTICUATRO DE MARZO DEL (2022) DOS MIL VEINTIDÓS, EN  
(4) CUATRO FOJAS ÚTILES.

ATENTAMENTE:  
**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE DURANGO**



**M.D. DANIEL MIJARES ESTRADA** PLENO  
SECRETARIA GENERAL

MD'DME/cell

IEPC/CG35/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN TRANSPARENCIA ELECTORAL, A.C.**

**GLOSARIO**

**Constitución**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Constitución Local**

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**

**Consejo General**

**Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**

**Asociación**

**Transparencia Electoral, A.C.**

**INE**

**Instituto Nacional Electoral**

**Instituto**

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**

**LGIPE**

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**LIPED**

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG108/2019, por el que se realizó la designación de la M.D. Karen Flores Maciel, como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
2. Que el veinte de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo de clave alfanumérica IEPC/CG13/2020, por medio del cual se determinó la celebración de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités, y del Secretariado Técnico.
3. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, se designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente de este Instituto.
4. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria del propio Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
5. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, el propio Consejo General aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.
6. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria virtual número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el propio Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG141/2021, por el que se determinaron fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 - 2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción, asimismo, se incluyeron diversas actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares.
7. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO lo siguiente:

- I. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución, y 98 numeral 1 de la LGIPE, es competencia de los organismos públicos locales electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la Federación, en su respectivo ámbito de competencia. En ese entendido, este Organismo, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución, establece que, las elecciones de los gobernadores, y de los integrantes de los ayuntamientos se realizaran mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tendrá verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda; esto es, para el caso del Proceso Electoral Local 2021-2022, el día cinco de junio del año dos mil veintidós.
- IV. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, señala que las disposiciones de ésta, son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, y que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.
- V. Que conforme al artículo 104, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- VI. Que, en el estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.
- VII. Que el artículo 138 de la Constitución Local establece que, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General, es el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas las actividades del Instituto.
- IX. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.
- X. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones II, IV y VIII de la LIPED establece que, es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- XI. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General, así como, suscribir en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.
- XII. Que el artículo 163 de la LIPED, dispone que el Proceso Electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la propia LIPED, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que

tiene por objeto, la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad.

XIII. Que de conformidad con el artículo 164 de la LIPED, con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Sesión Especial del Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local en el estado de Durango, donde se elegirá al titular del Poder Ejecutivo, así como la renovación los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.

XIV. Que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", señala que aquellos convenios que celebre este Instituto, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.

XV. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y, como ya ha quedado establecido, nos encontramos en el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.

En esa tesitura y, derivado de las atribuciones establecidas tanto para el Instituto, como para la Asociación, resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones sustantivas de dichas instituciones, que este Consejo General autorice su suscripción por parte del Consejero Presidente y de la Secretaria Ejecutiva.

1. Objeto. En tal sentido, la suscripción del presente Convenio, es una herramienta que permite la adecuada coordinación y colaboración entre las dos partes, para lograr un Proceso Electoral, apegado a los principios constitucionales y legales, y con ello, dotar de certeza cada una de las etapas del señalado Proceso Electoral en la entidad.

Lo anterior es así, pues el sistema electoral mexicano, plantea una serie de competencias entre las autoridades federales y locales, que exige de las distintas instituciones, una constante coordinación y colaboración para garantizar los resultados de la Jornada Electoral.

2. Términos. En ese orden de ideas y, derivado de cada una de las atribuciones conferidas a las citadas partes, el Convenio del que trata el presente instrumento, partiendo de la naturaleza electoral, implica la coordinación y colaboración en el desarrollo de las diferentes actividades llevadas a cabo por cada institución; para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, conjunten experiencias y esfuerzos para llevar a cabo acciones y proyectos encaminados a consolidar las buenas prácticas en materia electoral; así como la promoción e intercambio de información, foros, programas y proyectos de investigación de interés mutuo; todo esto buscando y reforzando el correcto desarrollo de los electorales.

XVI. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, ambas instituciones convienen desarrollar actividades en los siguientes ámbitos que, en forma enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

- a) Promover el intercambio de información, documentación y materiales de carácter electoral, de participación ciudadana y de la cultura democrática.
- b) Promover la realización de foros y eventos, así como la investigación e intercambio de experiencias en temas electorales, de democracia y de participación ciudadana.
- c) Realizar conjuntamente programas y proyectos de investigación relacionados con las materias señaladas en los incisos anteriores.
- d) Realizar publicaciones conjuntas de resultados de investigación de interés mutuo.



- e) Reconocer que cada una de las Personas Responsables Operativas, serán las encargadas de dar cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo el coordinar, supervisar y, en su caso, evaluar las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- f) Propiciar los espacios de participación en procesos electorales en misiones de Observación Electoral y/o el programa para Personas Visitantes Extranjeras, según sea el caso.
- g) Cualquier otra modalidad de cooperación acordada por ambas instituciones, relativa al objeto del presente Acuerdo.

Con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento; y con fundamento en los artículos 41 Base V, apartados A y C, y 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución; 1 párrafos 2 y 3, 4 numeral 1, 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a y f) de la LGIPE; 63, 138 y 139 de la Constitución Local; 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89 numeral 1, fracciones II y IV, 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII y 163 de la LIPED; así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro: "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

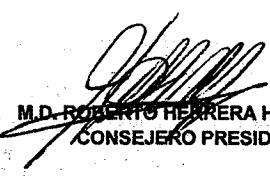
#### ACUERDO

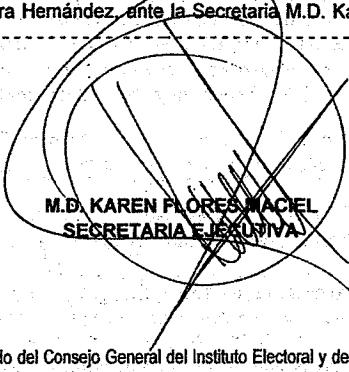
**PRIMERO.** Se autoriza la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Organismo Público Local y Transparencia Electoral A.C., el cual se anexa al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número diez de fecha diez de marzo dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA EJECUTIVA

Las firmas que aparecen en esta página forman parte integral del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con la Asociación Transparencia Electoral, A.C., de clave alfanumérica IEPC/CG35/2022.

IEPC/CG36/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPED</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG108/2019, por el que se realizó la designación de la M.D. Karen Flores Maciel, como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
2. Que el veinte de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo de clave alfanumérica IEPC/CG13/2020, por medio del cual se determinó la celebración de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités, y del Secretariado Técnico.
3. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, se designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente de este Instituto.
4. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria del propio Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
5. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, el propio Consejo General aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.

6. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria virtual número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el propio Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG141/2021, por el que se determinaron fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 - 2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción, asimismo, se incluyeron diversas actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares.

7. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.

Con base en lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

I. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución, y 98 numeral 1 de la LGIPE, es competencia de los organismos públicos locales electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la Federación, en su respectivo ámbito de competencia. En ese entendido, este Organismo, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución, establece que, las elecciones de los gobernadores, y de los integrantes de los ayuntamientos se realizaran mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tendrá verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, para el caso del Proceso Electoral Local 2021-2022, el día cinco de junio del año dos mil veintidós.

IV. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, señala que las disposiciones de ésta, son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, y que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.

V. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 2, de la LGIPE, el Tribunal y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

VI. Que conforme al artículo 104, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

VII. Que, en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.

VIII. El artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto que, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado, que se ejerce a través del INE y del Instituto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución, las leyes generales y locales en la materia.

IX. Que el artículo 138 de la Constitución Local establece que, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

X. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General, es el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas las actividades del Instituto.

XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

XII. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones I, II, IV y VIII, de la LIPED establece que, es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

XIII. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General, así como, suscribir en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.

XIV. Que el artículo 163 de la LIPED, dispone que el Proceso Electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la propia LIPED, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto, la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad.

XV. Que de conformidad con el artículo 164 de la LIPED, con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Sesión Especial del Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local en el estado de Durango, donde se elegirá al titular del Poder Ejecutivo, así como la renovación los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.

XVI. Que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro, "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", señala que aquellos convenios que celebre este Instituto, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.

XVII. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y, como ya ha quedado establecido, nos encontramos en el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.

En esa tesitura y, derivado de las atribuciones establecidas tanto para el Instituto, como para el Tribunal, resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones sustantivas de dichas instituciones, que este Consejo General autorice su suscripción por parte del Consejero Presidente y de la Secretaría Ejecutiva.

1. Fecha. En ese sentido se debe señalar que el Convenio de mérito será suscrito de manera autógrafa entre el Instituto y el Tribunal, el próximo catorce de marzo de la presente anualidad.

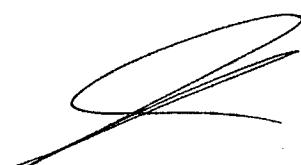
2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del presente Convenio, es una herramienta que permite la adecuada coordinación y colaboración entre las dos autoridades electorales, para lograr procesos electorales, apegados a los principios constitucionales y legales, y con ello, dotar de certeza cada una de las etapas de los mismos en la entidad.

Lo anterior es así, pues el sistema electoral mexicano, plantea una serie de competencias entre las autoridades federales y locales, que exige de las distintas instituciones, una constante coordinación y colaboración para garantizar los resultados de la Jornada Electoral.

3. **Términos.** En ese orden de ideas y, derivado de cada una de las atribuciones conferidas a las citadas autoridades electorales, el Convenio del que trata el presente instrumento, partiendo de la naturaleza electoral, implica la coordinación y colaboración en el desarrollo de las diferentes etapas de la contienda y los procesos inherentes a la competencia de cada institución.
4. **Finalidad.** Para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, conjunten experiencias y esfuerzos para llevar a cabo acciones y proyectos encaminados a consolidar las buenas prácticas en materia electoral, así como capacitación continua de los servidores públicos, y el fortalecimiento de los vínculos institucionales con transparencia proactiva para la impartición de justicia en beneficio de la ciudadanía para el correcto desarrollo la Jornada Electoral.

XVIII. Para el debido cumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración, ambas instituciones podrán explorar y, en su caso, realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones de colaboración en materia de tribunal abierto, ciudadano y digital:

- a) Establecer una oficina de partes virtual para la presentación de demandas y recursos.
- b) Implementar una sola firma electrónica entre las autoridades electorales jurisdiccionales.
- c) Crear un expediente electrónico único que facilite tanto la consulta, como la remisión de constancias y documentos entre las autoridades jurisdiccionales electorales.
- d) Crear e implementar un sistema que permita dar seguimiento a cada uno de los medios de impugnación, realizar notificaciones y celebrar audiencias por videoconferencia.
- e) Implementar un sistema digital que garantice el acceso público, oportuno y completo a los expedientes de los asuntos total y definitivamente concluidos salvo aquellos que contengan información reservada, así como a la estadística judicial de las instituciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- f) Establecer mecanismos de interconexión entre las bases de datos existentes, que permitan verificar la identidad del promovente o su personería, emitir alertas para los usuarios vía SMS, distintas aplicaciones móviles y correos electrónicos.
- g) Crear un índice temático homogéneo para facilitar la identificación de los asuntos y el seguimiento de los criterios jurisdiccionales.
- h) Establecer, mediante acuerdos generales, cuando no se encuentre disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el sistema de justicia digital, las directrices a seguir y las medidas convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- i) Establecer mecanismos de vigilancia para el exacto cumplimiento de las normas de operación por los servidores públicos de las instituciones, así como de las unidades administrativas correspondientes.
- j) Establecimiento de estándares de justicia abierta.
- k) Las demás que acuerden ambas instituciones dentro del Convenio de Colaboración.



Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 Base V, apartados A y C, y 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución; 1 párrafos 2 y 3, 4 numeral 1, 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a y f) de la LGIPE; 63, 138 y 139 de la Constitución Local; 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89 numeral 1, fracciones II y IV, 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII y 163 de la LIPED; así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

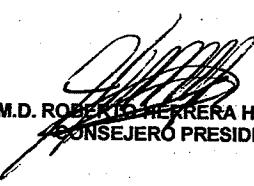
**PRIMERO.** Se autoriza la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Organismo Público Local y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, el cual se anexa al presente.

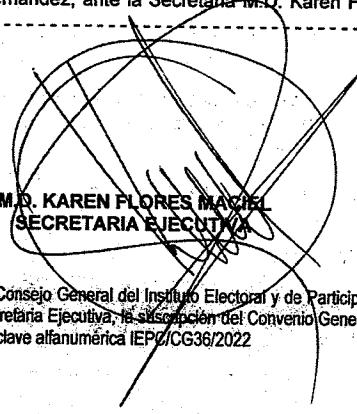
**SEGUNDO.** La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número 10 de fecha diez de marzo dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA EJECUTIVA

Las firmas que aparecen en esta página forman parte integral del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de clave alfanumérica IEP/CG36/2022

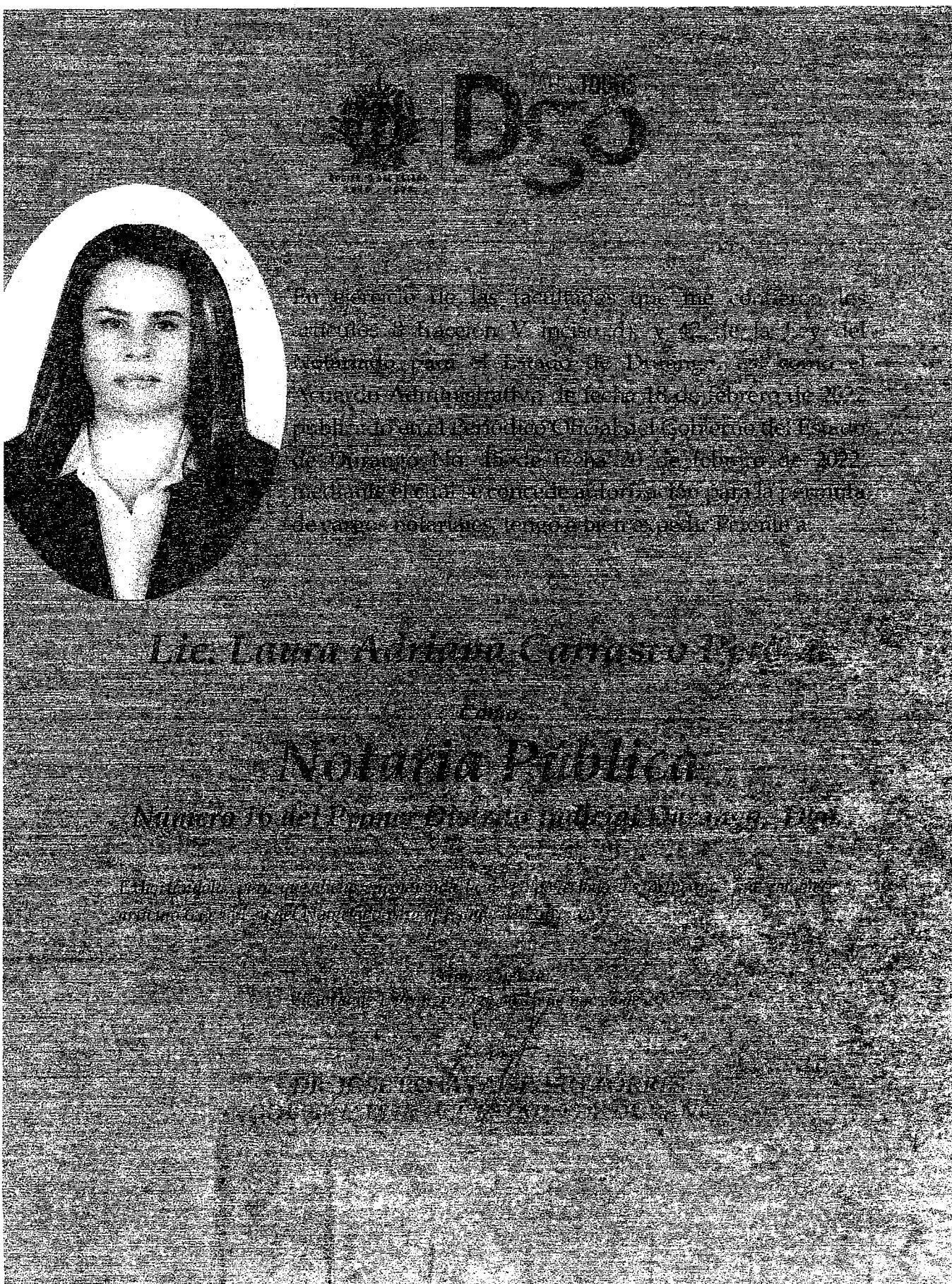
**COMUNICADO****A LA SOCIEDAD EN GENERAL:**

LIC. HECTOR FEDERICO SOTELO HERNANDEZ, mexicano, mayor de edad, y en cumplimiento en lo establecido en el artículo 16 Fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Durango. Por conducto de este medio realizo "EL AVISO DEL INICIO DE FUNCIONES" a partir del día 28 de MARZO DEL AÑO 2022, como NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO (01) para el Segundo Distrito Judicial con residencia en la ciudad de Lerdo Durango; teniendo como domicilio de la Notaría a mi cargo, el local ubicado en: Avenida Coronado número 16 Sur, Zona Centro, código postal 35150, de la ciudad de Lerdo, Durango. Notaría abierta al público de lunes a viernes, con horario de 9:00 am a 5:00 pm.

Atentamente

Gómez Palacio, Durango, a 24 de Marzo 2022

LIC. HECTOR FEDERICO SOTELO HERNANDEZ.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.  
CD. LERDO, DURANGO.



A FOJA 08 (VUELTA) DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS PÚBLICOS, QUEDO REGISTRADA LA PRESENTE AUTORIZACION DE PERMUTA DEL CARGO NOTARIAL, CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

LIC. LIZBETH MARROQUIN RODRIGUEZ  
DIRECTORA GENERAL DE NOTARIAS

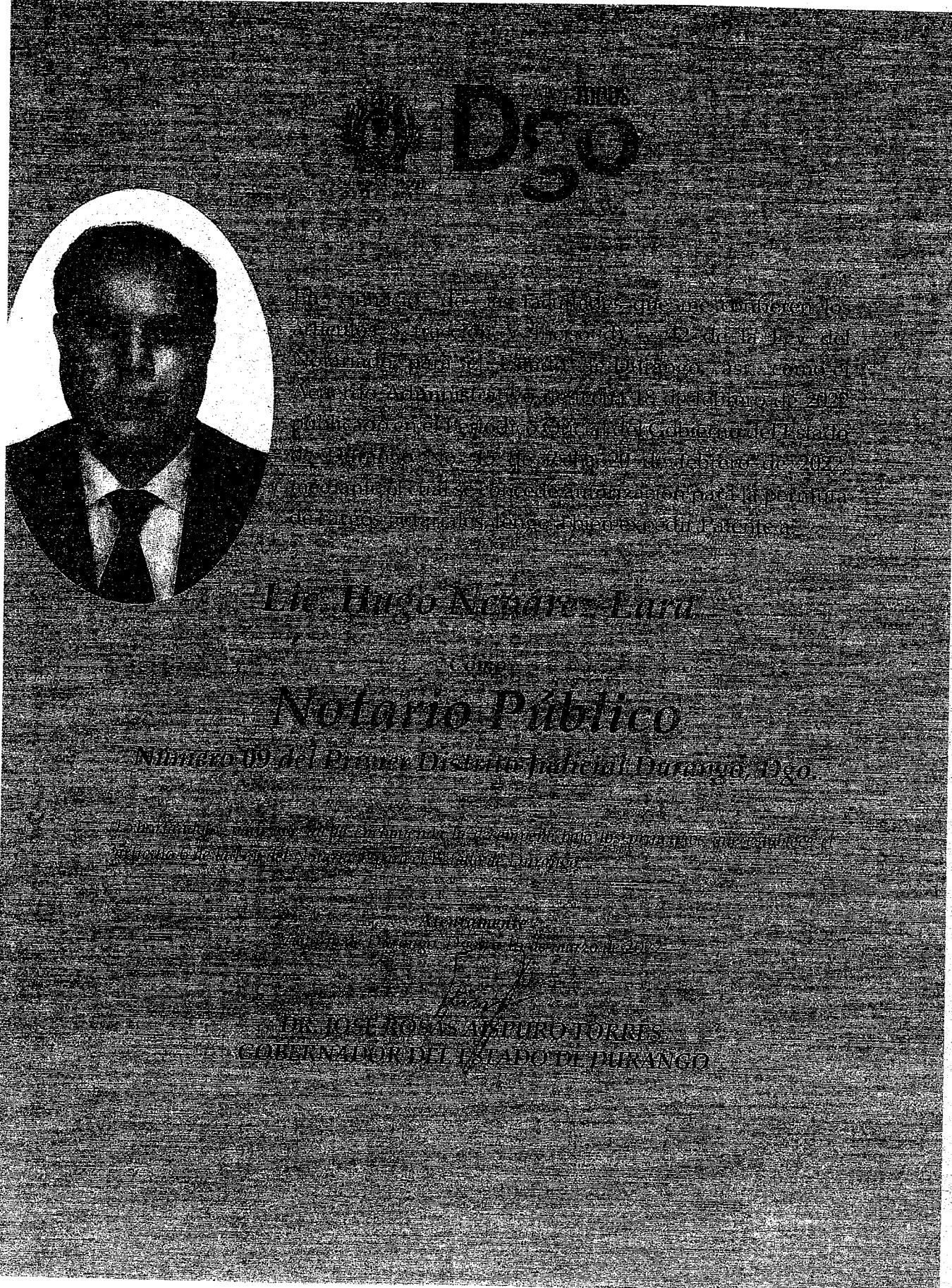


CON FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2022 SE REGISTRO BAJO LA INSCRIPCION DEL NUMERO 0003 VUELTA EN EL LIBRO DE REGISTROS VARIOS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2022 EXPEDIDO POR EL DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO Y POR EL ING. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PERMUTA DE CARGOS NOTARIALES ENTRE EL LIC. JUAN MIGUEL CARRASCO SOTO, NOTARIO PÚBLICO No. 16 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y LA LIC. LAURA ADRIANA CARRASCO PEREDA NOTARIA PÚBLICO No. 01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAZAS, DGO.

PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: EL LIC. JUAN MIGUEL CARRASCO SOTO COMO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAZAS, DGO. Y LA LIC. LAURA ADRIANA CARRASCO PEREDA COMO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 16 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE DURANGO, DGO.



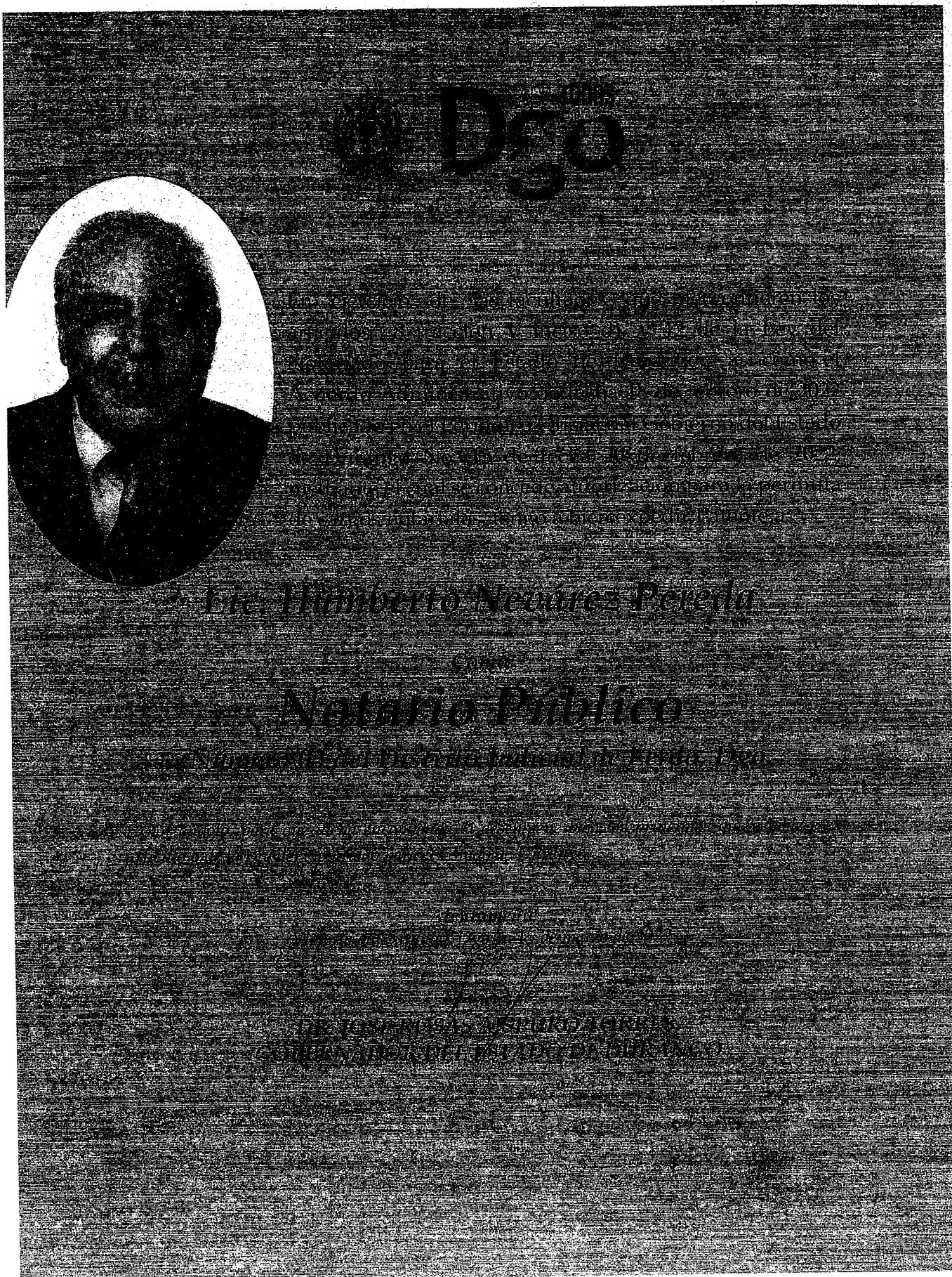
LIC. JAVIER BERROUT PORRAS  
SECRETARIO

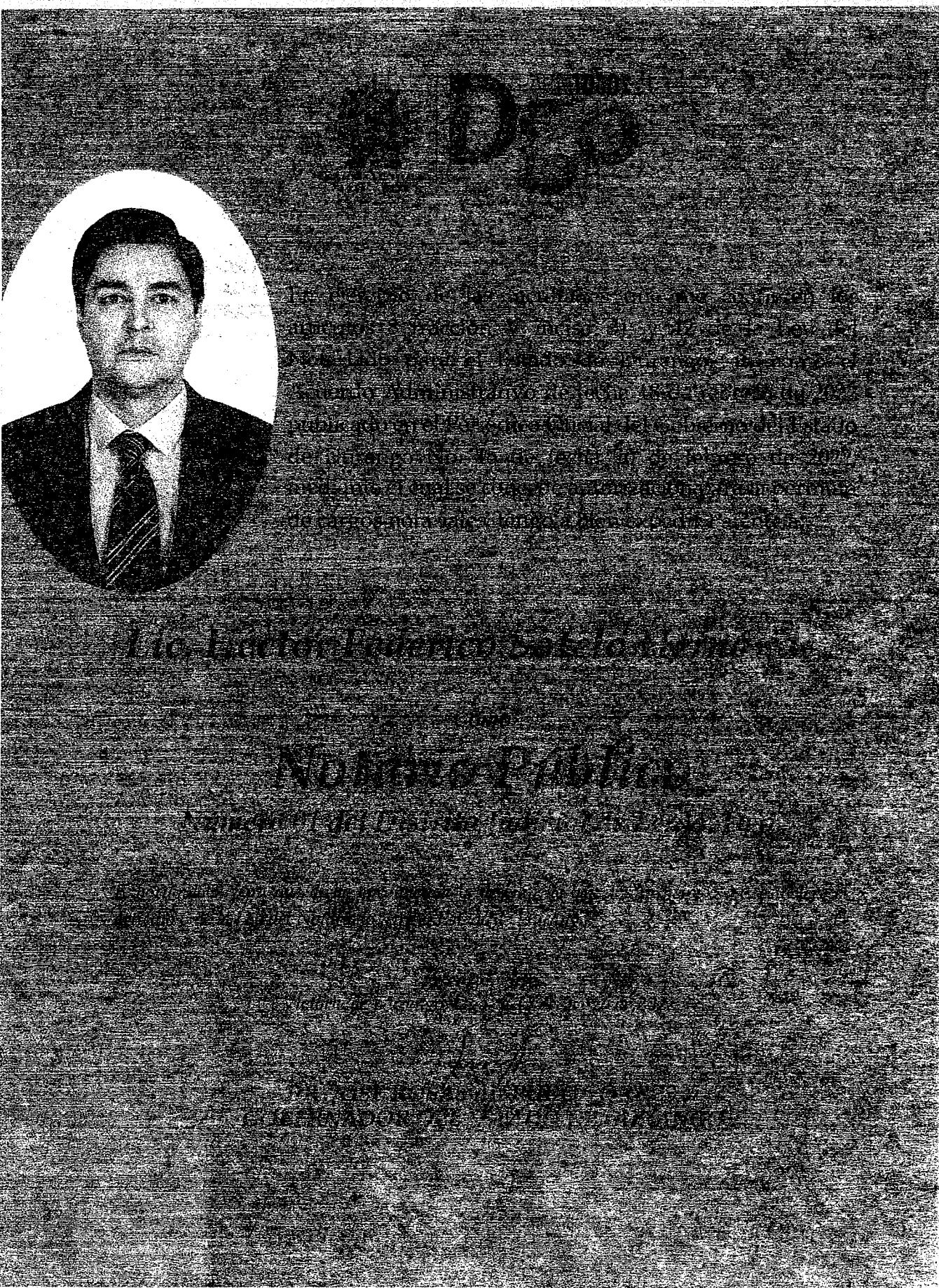


## Decreto

Nº 147009 del Estado. Distrito Judicial. Durango, 19 de

enero de mil novecientos setenta y tres.  
CON LA SE ACUSA AL MUNICIPIO  
COMUNAL DE LESTAHOTEL DURANGO





A FOJA 07 (VUELTA) DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS PÚBLICOS, QUEDO REGISTRADA LA PRESENTE AUTORIZACION DE PERMUTA DEL CARGO NOTARIAL, CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

LIC. LIZBETH MARROQUIN RODRIGUEZ  
DIRECTORA GENERAL DE NOTARIAS

CON FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2022 SE REGISTRO BAJO LA INSCRIPCION DEL NUMERO 0003 EN EL LIBRO DE REGISTROS VARIOS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2022 EXPEDIDO POR EL DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO Y POR EL ING. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PERMUTA DE CARGOS NOTARIALES ENTRE LA LIC. ROSA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NAVA, NOTARIA PUBLICO No. 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERDO Y EL LIC. HECTOR FEDERICO SOTEO HERNANDEZ NOTARIO PUBLICO No. 4 DEL DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: LA LIC. ROSA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NAVA COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO, DGO, Y EL LIC. HECTOR FEDERICO SOTEO HERNANDEZ COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERDO, DGO.



LIC. JAVIER BERROUT PORRAS  
SECRETARIO



## ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA No. 16

En Coneto de Comonfort, Dgo., siendo las 11:00 hrs. (Once horas) del dia 28 (veintiocho) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), reunidos los integrantes del H. Cabildo en la Sala de Juntas del Edificio Municipal, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1: Lista de Asistencia.
- 2: Declaración de Quorum Legal.
- 3: Análisis y en su caso aprobación del Reglamento Municipal de Panteones en el Municipio de Coneto de Comonfort.
- 4: Clausura de la Sesión.

Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió al desahogo de los puntos que este contiene.

#### Punto No. 1 Lista de Asistencia.

Encontrándose presentes los CC. Martín Pineda Acosta, Olga Piedra Morales, Manuela Concepción Ochoa Medina, Mario Alberto Barraza Quiñones, Ma. De Lourdes Arreola Amaya, Cándido Rutiaga Carrera, Gloria Rochel Salas, Ma. Candelaria Ortega Hernández, Dora Leticia Landeros Amaya y Cecilia Batres Ochoa, se pasó al siguiente punto del orden del día.

#### Punto No. 2 Declaración del Quorum Legal.

Comprobado el Quorum Legal para la celebración de esta reunión, el C. Martín Pineda Acosta, Presidente Municipal, procedió a instalar legalmente la asamblea y declarar válidos los acuerdos que de ella emanen.

#### Punto No. 3 Presentación, Análisis y en su caso aprobación del Reglamento Municipal de Panteones en el Municipio de Coneto de Comonfort.

El C. Presidente Municipal expuso las disposiciones del el Reglamento Municipal de Panteones, quedando de la manera que refleja el documento anexo, el cual se anexa a la presente.

Entregándose un tanto del reglamento del mismo en forma desglosada a cada uno de los integrantes del H. Cabildo, por lo que después de análisis y discusión de este, se aprueba por unanimidad mismo que será entregado al órgano técnico correspondiente del Congreso del Estado, para su publicación en el periódico oficial.

# CONETO DE COMONFORT

GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2022

**Punto No. 6 Clausura de la Sesión.**

Una vez agotado el Orden del Día y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las 13:30 hrs. (trece treinta horas) del mismo día, firmando para constancia y validez los que en ella intervinieron.

**"SUFRAZIO EFECTIVO, NO REELECCION"**

EL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.

A 28 DE FEBRERO DE 2022.

DAMOS FE

C. MARTIN PINEDA ACOSTA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MANUELA C. OCHOA MEDINA  
PRIMER REGIDOR

C. MA. LOURDES ARREOLA AMAYA  
TERCER REGIDOR

C. GLORIA ROCHEL SALAS  
QUINTO REGIDOR

C. DORA LETICIA LANDEROS AMAYA  
SÉPTIMO REGIDOR

C. OLGA PIEDRA MORALES  
SINDICO MUNICIPAL

C. MARIO ALBERTO BARRAZA QUIÑONES  
SEGUNDO REGIDOR

C. CANDIDO RUTIAGA CARRERA  
CUARTO REGIDOR

C. MA CANDELARIA ORTEGA HERNANDEZ  
SEXTO REGIDOR

C. CECILIA BATRES OCHOA  
SECRETARIO MUNICIPAL

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES  
DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DURANGO.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, así como de sus localidades y tiene por objeto regular el establecimiento, organización, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones.

**ARTICULO 2.** El Ayuntamiento de Coneto de Comonfort, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango Artículo 153 Fracción V tendrá a su cargo la prestación del servicio así como la atención por sí mismo de los panteones con los que cuenta cada una de las comunidades del municipio, los cuales son:

**CONETO DE COMONFORT**

- NOGALES
- SAN FRANCISCO JAVIER DE LÁJAS
- EL VIZCAINO
- ELPORVENIR
- EL PIPILA
- IGNACIO ZARAGOZA
- SAPIORIS
- SAN JOSE DE BASOCO

Dentro de estos el municipio proporcionará los servicios necesarios tanto en el área urbana como en la rural.

Si se establecieran nuevos panteones, el ayuntamiento decidirá si los atiende por sí mismo o los concesiona.

**ARTICULO 3.** El servicio público de panteones que preste el H. Ayuntamiento podrá comprender:

- a) Velatorios;
- b) Traslado de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos;
- c) Inhumación; y
- d) Exhumación.
- e) Cremación de cadáveres

**ARTICULO 4.** La aplicación del presente reglamento estará a cargo del Ayuntamiento quien:

- I. Instrumentará y vigilará el cumplimiento de este reglamento en coordinación con su departamento de panteones;
- II. Supervisara la prestación del servicio tanto de los panteones que administre como de los concesionarios; y
- III. Resolverá los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el Artículo 2.

**ARTICULO 5.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- i. Ataúd, la caja donde se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- ii. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- iii. Columbario, la estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- iv. Cremación, el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;
- v. Cripta, la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- vi. Fosa común, el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- vii. Gaveta, el espacio construido dentro de una cripta, destinado al depósito de cadáveres;
- viii. Inhumar, sepultar un cadáver, restos humanos, y restos humanos áridos o cremados;
- ix. Internación, el arribo a un panteón de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de cualquier otro Municipio de los Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad del ramo;
- x. Monumento funerario, la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- xi. Nicho, el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- xii. Osario, el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- xiii. Panteones, el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- xiv. Re-ihumar, volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- xv. Restos humanos, las partes de un cadáver o de cuerpo humano;
- xvi. Restos humanos áridos, la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- xvii. Restos cremados, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- xviii. Restos humanos cumplidos, los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima de inhumación;
- xix. Traslado, la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados, el lugar en que se encuentren, o cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad del ramo; y,

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS**

**ARTICULO 6. Al H. Ayuntamiento de Coneto de Comonfort le corresponde la administración, funcionamiento y conservación del servicio público municipal de panteones.**

**ARTICULO 7.** En cada poblado anexo al municipio de Coneto de Comonfort deberá existir un panteón que satisfaga la demanda del servicio, en función del número de habitantes. Se concede acción popular para proponer el establecimiento de panteones en las localidades que correspondan, así como para proponer el mejoramiento de los servicios que se prestan en los existentes.

**ARTICULO 8.** En la población deberá existir un panteón que satisfaga la demanda del servicio, en función del número de habitantes, distancia para la inhumación o factores propios de usos y costumbres de la población. Se concede acción popular para proponer el establecimiento de panteones en las localidades que correspondan, así como para proponer el mejoramiento de los servicios que se prestan en los existentes.

**ARTICULO 9.** El H. Ayuntamiento autorizará la creación o funcionamiento de panteones en estricto apego a las condiciones marcadas en el presente ordenamiento y bajo las condiciones sanitarias, de protección civil, de uso de suelo, seguridad pública, vialidad, de licencias de funcionamiento y las demás necesarias para su ejercicio óptimo.

**ARTICULO 10.** El H. Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad por razón de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTICULO 11.** El H. Ayuntamiento fijara las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas o nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad maxima que pueda excavarse y los procedimientos de construccion.

**ARTÍCULO 12.** Para la creación de un nuevo panteón a cargo del municipio de deberá contar con autorización del cabildo mediante sesión ordinaria o extraordinaria bajo la mediante propuesta del secretario del Ayuntamiento o de cualquier integrante del Cabildo mediante solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- i. **Solicitud por parte del proponente, en escrito libre con exposición de motivos.**
  - ii. **El título de propiedad del predio que ocupará el nuevo cementerio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del Ayuntamiento, anexará los documentos que establezcan la donación, contrato de compraventa y documento que ampare el uso exclusivo a nombre del ayuntamiento del municipio, otorgados por su legítimo propietario;**
  - iii. **El estudio del suelo, su uso y destino, así como los planos del inmueble debidamente certificados por autoridades competentes, será el secretario del ayuntamiento quien, en su caso, buscará el apoyo necesario ante las dependencias estatales y federales correspondientes;**
  - iv. **El estudio económico de la puesta en marcha del panteón y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio; y,**
  - v. **En su caso, las autorizaciones correspondientes a las dependencias federales o estatales;**

**Artículo 13.** Para el otorgamiento de una concesión, la solicitud debe ser presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento quien a su vez lo presentará ante el cabildo en sesión ordinaria o extraordinaria, la cual debe acompañarse con los siguientes documentos:

- i. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura pública constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
  - ii. El título de propiedad del predio que ocupará el nuevo cementerio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por su legítimo propietario;
  - iii. El estudio del suelo, su uso y destino, así como los planos del inmueble debidamente certificados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología quien, en su caso, buscará el apoyo necesario ante las dependencias estatales y federales.

- iv. correspondientes;
- v. El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio;
- vi. El anteproyecto del Reglamento interior del panteón o crematorio;
- vii. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del cementerio; y,
- viii. En su caso, las autorizaciones correspondientes a las dependencias federales o estatales.

**ARTÍCULO 14.** Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior de los panteones por cuestiones de salubridad.

**ARTÍCULO 15.** Los panteones municipales cuentan con el horario de servicio que al efecto establezca el H. Ayuntamiento.

Las inhumaciones deben realizarse diariamente de las 8:00 a las 17:00 horas, exceptuando lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento y salvo disposición en contrario de la autoridad sanitaria o de la autoridad judicial competente.

**ARTÍCULO 16.** Los cuerpos de personas no identificadas serán remitidos por el servicio Médico del estado.

**ARTÍCULO 17.** Los panteones deberán estar delimitados por material que impida la entrada de animales.

**ARTÍCULO 18.** Todos los trabajos de ingeniería y jardinería que pretendan efectuarse dentro de los panteones municipales requieren permiso de la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 19.** La administración de los panteones municipales corresponde actualmente al Registro Civil

**ARTÍCULO 20.** El Registro Civil lleva un libro de control de inhumaciones y exhumaciones, así como de las renovaciones de los derechos de uso de fosas en los casos en que proceda.

**ARTÍCULO 21.** Las placas, lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los panteones municipales quedan sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de obras públicas, las cuales deben condicionar y prever que los arreglos que se realicen no afecten las fosas contiguas ni las áreas de paso.

Las personas que construyan en el interior de los panteones municipales están obligadas a observar el alineamiento y mantenimiento que señale la Dirección de obras públicas. En caso de incumplimiento se podrá retirar toda construcción irregular, debiéndose fijar previamente durante quince días un aviso en un lugar visible de la construcción, para conocimiento del interesado, dicho aviso estará a cargo del director de obras públicas municipales.

**ARTÍCULO 22.** Los panteones deben contar con una señalización de secciones, líneas, zonas, clase y nomenclatura adecuada que determine el Ayuntamiento de Coneto de Comonfort, que permita la sencilla localización y ubicación de las criptas.

**ARTÍCULO 23.** Los panteones deben contar con espacio asistencial determinado por la dirección de Obras Públicas.

### CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES

**ARTÍCULO 24.** La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda; por lo que respecta a la inhumación de cadáveres, se debe asegurar de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Si el cadáver se inhuma entre las veinticuatro y las treinta y seis horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

**ARTÍCULO 25.** Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del Municipio, requerirá la autorización sanitaria correspondiente y los permisos de traslado otorgados por el Municipio respectivo, sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

**ARTÍCULO 26.** Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológico-infecciosos.

**ARTÍCULO 27.** Para la designación, adquisición o transferencia de terrenos o espacios, para inhumación se estará a lo dispuesto de los acuerdos que tome el Ayuntamiento respecto a los montos y valores que hayan establecido en la ley de ingresos correspondiente.

Para cualquier controversia respecto al párrafo anterior, será el cabildo mediante sesión quien determine la resolución de la controversia, pudiendo solicitar la asistencia de quien administre el panteón quienes tendrán voz pero no voto.

**ARTICULO 28.** La persona que solicite la inhumación de un cadáver en su propiedad, debe observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar el título de propiedad en la Administración del Panteón donde lo tiene registrado;
- II. Efectuar el pago por derecho de inhumación en dicha Administración; y,
- III. Presentar la autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente.

**ARTICULO 29.** Las exhumaciones deben ser realizadas únicamente por el personal capacitado del Ayuntamiento o de la Secretaría de Salud del Estado.

**ARTICULO 30.** Las personas que pretendan realizar una exhumación invariablemente deben presentar la autorización de la Secretaría de Salud, además de los siguientes requisitos:

- I. El pago por derecho de exhumación, efectuado en la Administración del Panteón correspondiente;
- II. El Título de propiedad o contrato de derecho de uso a perpetuidad; y,
- III. La autorización del Oficial del Registro Civil respectivo.

**ARTICULO 31.** Las personas físicas o jurídicas que obtengan la autorización sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en fosa común deben cumplir con los requisitos especiales marcados para tal efecto, responsabilizándose de proporcionarlos al personal competente para realizar tal acto, además de equiparlo debidamente.

La exhumación podrá negarse si no se cumple con las disposiciones sanitarias.

**ARTICULO 32.** Para la reinternación solamente se requiere:

- I. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado;
- II. Realizar el pago en la Administración del Panteón correspondiente, por derecho de reinternación; y,
- III. Presentar el título de propiedad o contrato vigente, según el caso.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS USUARIOS**

**ARTICULO 33.** Son usuarios todas aquellas personas que recurren a los cementerios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en panteones en cualquiera de los tipos descritos en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

- I. Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de deposición final humana;
- II. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes a los cementerios además de evitar la contaminación visual;
- III. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto; ni realizar cualquier remodelación o construcción sin la previa autorización por escrito de la Administración del Panteón correspondiente;
- IV. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes de basura y el escombro fuera de las instalaciones del panteón o lugares especiales en donde se pueda retirar fácilmente por el personal de limpieza del cementerio;
- V. Se respetarán los horarios de visitas a los cementerios;
- VI. Deberán actualizarse los datos del registro de su propiedad; y,

**ARTICULO 34.** En caso de deterioro grave de alguno de los terrenos de panteones que representen un riesgo para la integridad física de los visitantes, la Administración del Panteón correspondiente podrá hacer las reparaciones necesarias con cargo al titular o contratante del terreno.

**ARTICULO 35.** Son obligaciones de los usuarios de los panteones, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las emanadas del Presidente Municipal y del Ayuntamiento;
- II. Entregar anualmente a la Tesorería Municipal el pago por el mantenimiento de sepulcros;
- III. Conservar en buen estado las criptas y monumentos;
- IV. Abstenerse de dañar los cementerios;
- V. Retirar de inmediato los escombros que se occasionen en la construcción de monumentos;
- VI. No extraer ningún objeto del panteón sin permiso del Administración del Panteón correspondiente; y,
- VII. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

#### **CAPÍTULO V DE LOS ESPACIOS ASISTENCIALES**

**ARTICULO 36.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coeneo de Comonfort puede determinar a quién se le otorgará la prestación del servicio de los espacios asistenciales.

**ARTICULO 37.** Por ningún motivo se debe permitir la inhumación de cadáver en espacios asistenciales a quien no tenga el requisito del artículo anterior y conforme al acuerdo celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coeneo de Comonfort.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 38.** A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si quien comete la infracción es un servidor público, será aplicable la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Si quien comete la infracción es un usuario estará a disposición de las leyes aplicables en materia de la sanción cometida.

**Artículo 69.-** Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, al Administrador de Panteones y a las oficinas de los panteones de levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los titulares del derecho de uso, las que se harán efectivas por la Tesorería del Municipio, si se trata de las sanciones pecuniarias y, en los demás casos, las oficinas mencionadas pondrán poner a disposición que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el Haciendo del municipio de Coeneo de Comonfort.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se autoriza la creación del panteón correspondiente a la comunidad de San José de Basoco anexa a la cabecera municipal en los términos que marca el presente reglamento.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO****M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL****Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240****Dirección del Periódico Oficial****Tel: 1 37 78 00****Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>****Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**